



MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

Ref. ILF No. 147/2020 R II

Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno.

El presente expediente de procedimiento administrativo sancionatorio dio mediante oficio No. 024-SMAR-2020, de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinte y acta de inspección ocular de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, proveniente de la Sección de Medio Ambiente El Refugio, del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, en las que se hace constar la tala de cinco de árboles de la especie Pino Blanco, en un inmueble ubicado al costado norte del

entrando al costado derecho a unos doscientos metros aproximadamente de la iglesia evangélica de del municipio, siendo el presunto responsable el señor **EDGAR ANTONIO SALGUERO**, encontrando en el lugar de los hechos, el producto forestal ya aserrado, debido a que la tala se llevó a cabo el día doce de agosto del presente año, quien para realizar dicha acción no contaba con el permiso de aprovechamiento, lo cual constituye así con una infracción según lo establecido en el artículo 35 letra a) de la Ley Forestal.

**LEIDOS LOS AUTOS Y  
CONSIDERANDO:**

- I. Que a folios siete, se agregó la declaración del señor **EDGAR ANTONIO SALGUERO GUTIÉRREZ**, conocido inicialmente como **EDGAR ANTONIO SALGUERO**, con la finalidad de declarar en su defensa con relación a los hechos, quien **MANIFIESTA**: Que de conformidad a lo que describe el acta en cuanto la tala de cinco árboles de la especie pino blanco, en un terreno propiedad del dicente, ubicado en, no es totalmente cierto, ya que la cantidad de árboles talados fueron tres de la especie pino blanco, porque tenían una enfermedad llamada broca, la cual causa daño al árbol, y estos ya se encontraban dañados. Que hace aproximadamente cinco años solicitó permiso para aprovechamiento de árboles, en su propiedad pero que debido a una denuncia el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no los aprovechó, pues este último le decomiso el permiso para que ya no lo ejecutara y que por esta razón no volvió a solicitar autorización para aprovechamiento. Que es una persona que contribuye a mantener el medio ambiente en buen estado y que por ello se ha dedicado a plantar árboles en su terreno, por lo que cuenta con una plantación de dos mil árboles entre ellos entre las edades de veinte a veinticinco años, todos de la especie de ciprés y seiscientos árboles de la especie pino blanco que tienen dos meses de haberlos plantado. Que pertenece a una ADESCO del, y que una de sus actividades que ejecuta dentro de ella es incentivar e informar a los alumnos de la escuela del caserío en mención, sobre la importancia de los recursos forestales y su contribución al medio ambiente. Que es cierto que taló los árboles pero los taló por estar dañados, por lo tanto solicita una inspección en la cual identificarán que se encuentran más árboles dañados para los cuáles se necesitará su aprovechamiento, y que es de mencionar que el producto forestal no los aprovechó para comercializar sino como leña debido al estado en que se encontraban. Se agregó a folios ocho, copia del Documento Único de identidad del señor **EDGAR ANTONIO SALGUERO GUTIÉRREZ**.
- II. Se abrió a pruebas las diligencias relacionadas con el presente caso a folios nueve, ordenándose que se efectuara la inspección y valúo correspondiente mediante auto de las nueve horas y treinta y och

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano, municipio de Soyapango, departamento de San Salvador  
Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atencion.dsfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dsfc@mag.gob.sv)





minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, notificados el día tres de febrero de dos mil veintiuno y se nombró al Agente Forestal designado por la Oficina Forestal, habiendo realizado la inspección y valúo el día cuatro de febrero de dos mil veintiuno, tal como consta a folios veintiséis, en la cual se comprobó: a) La tala de cuatro árboles de la especie Pino Blanco (*Pinus Pseudostrobus*), ocurrido en

b) Que el día de la inspección se llevó a cabo en un inmueble antes mencionado, siendo propiedad del señor EDGAR ANTONIO SALGUERO GUTIÉRREZ, quien también es responsable de la infracción. c) Que el día que ocurrió la tala fue entre el doce y el veinte de agosto del año dos mil veinte y que el objetivo era evitar la propagación de la plaga del gorgojo descortezador de pino. d) Que el suelo donde ocurrió el hecho es **clase agrológica VI**, con pendiente de ochenta por ciento, textura arcillosa, con pedregosidad de veinticinco por ciento y de profundidad efectiva de veinte centímetros. e) Que se observan dos focos de gorgojo en cuatro árboles, de los cuales tres se encontraban en fase tres y uno en fase uno. Siendo también el suelo antes y después del daño **bosque natural medio a maduro y de uso pecuario (ganadero)**. f) Existen fuentes hídricas cercanas a veinte metros aproximadamente, el cual es el Río Chiquito. Dentro del área afectada se encuentran aproximadamente diez árboles de la especie Encino y dos de la especie Morro. g) No se observa regeneración debido a que el área es utilizada para pastear ganado, existe una plantación mixta de una hectárea de superficie, la cual fue plantada hace aproximadamente veinticinco años, y en el área afectada por el gorgojo descortezador han plantado quinientos árboles de Pino Blanco (*Pinus pseudostrobus*), en el año dos mil veinte. Así mismo El producto obtenido del árbol talado es de uso para leña. h) La superficie dañada es de un cuarto de hectárea y la cantidad de árboles dañados son cuatro, entre los diámetros de cuarenta a cincuenta y cinco centímetros de diámetro y veinte metros de altura, se logró identificar que se encontró resina en los tocones, lo cual es una característica que se hace notar cuando existe plaga del gorgojo, así como también se observaron galerías en algunos restos de árboles. El daño fue producido en ocho árboles, cuatro de ellos fueron ya talados y los otros cuatro están en pie, que se encuentran entre ellos, tres en fase tres y uno en fase uno.

- III. De acuerdo a lo anterior y dada la competencia sancionatoria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de conocer de las infracciones a la Ley Forestal e imponer las sanciones respectivas de conformidad al artículo 34, es necesario establecer las siguientes consideraciones legales y probatorias en cumplimiento al tipo de infracción administrativa a la Ley Forestal señalada en el artículo 35 letra a) "Talar sin la autorización correspondiente, árboles en los bosques naturales: 2 a 5 salarios mínimos por cada árbol talado": a) Que se ha comprobado que si existe la tala de cuatro árboles de la especie pino blanco (*Pinus Pseudostrobus*). b) **Sobre la autorización**, se ha determinado el hecho, que para realizar la tala de los árboles no se solicitó al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a través de esta Dirección General, la autorización para el aprovechamiento; sin embargo se ha constatado que los árboles se encontraban dañados, producto de la plaga del gorgojo, lo cual afectó con mayor intensidad a ocho de ellos, por lo tanto era necesaria la tala pues el objetivo de ésta fue limpiar el bosque para que no se extendiera dicha plaga, y de lo que se trató fue de una práctica silvicultural, es decir la gestión de los bosques o práctica de técnica aplicada a la masa forestal para obtener producción continua y sostenible de bienes y servicios demandados, la cual estaba amenazada por la plaga en comento. Al respecto se emitió declaratoria de alerta, lo que concluyó con medidas inmediatas y urgentes para evitar la propagación de la plaga, tomando en cuenta las medidas establecidos mediante acuerdo número 207, de fecha 19 de abril de 2016, donde se declara "Estado de alerta fitosanitario en todo el país, para el combate del gorgojo del pino", el "Plan de control del gorgojo descortezador del pino y restauración de áreas afectadas por la plaga en El Salvador" y "Plan de acción integral para el control de gorgojo descortezador de pino 2020-2025. c) **Bosque natural**: sobre este punto el informe de

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; [giosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:giosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atencion.dgfc@mag.gob.sv](mailto:atencion.dgfc@mag.gob.sv)



inspección ya relacionado, identifica que los árboles talados se encontraban ubicados en un bosque natural de medio a madura y de uso pecuario (ganadero), por lo que sí cumple al tipo administrativo sancionado, ya que se entiende por bosque natural "Ecosistema en el que predominan los árboles, originado por regeneración natural sin influencia del ser humano". d) De la especie del árbol, si se encuentra identificado en amenaza, de conformidad al Acuerdo 74, de fecha veintitrés de marzo de dos mil quince del Listado Oficial de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial el cinco de octubre de dos mil quince; entendida la especie amenazada de extinción "toda aquella que si bien no está en peligro de extinción a corto plazo, observa una notable continua baja en el tamaño y rango de distribución de sus poblaciones, debido a su explotación, destrucción amplia del hábitat u otras modificaciones ambientales drásticas." e) Los árboles no se han identificado como histórico, ya que estos son definidos por la ley como "vegetal leñoso que representa para una comunidad o gobierno local, un aspecto cultural, y que así esté declarado por Decreto Legislativo, Ejecutivo u Ordenanza Municipal." f) De acuerdo a lo anterior, en el presente caso **no procede sancionar administrativamente la acción cometida**, conforme a lo dispuesto en el inciso penúltimo del artículo 35 de la ley Forestal, ya que dentro del marco legal, menciona que dentro de las atribuciones del MAG, se encuentra la **prevención, control y combate de los incendios, plagas y enfermedades forestales**, por lo que es preciso mencionar que de conformidad al artículo 29 de la Ley Forestal que "Cuando se compruebe la presencia de plagas o enfermedad en un bosque o plantación forestal, que represente peligro de convertirse en epidemias, el MAG formulara planes para su erradicación; en caso de inmuebles se hará de común acuerdo con el propietario...", en virtud de lo que establece el referido artículo, por lo que es necesario aclarar que cuando se trata de la erradicación de una plaga, que tiene por concepto "Población de plantas o animales que por su abundancia y relación, provocan daños económicos y biológicos al bosque", el MAG tiene bajo sus atribuciones, buscar los mecanismos adecuados a fin de controlarlas, y para el presente procedimiento existe un registro que determina la existencia de un brote de plaga que estaba dañando los árboles en el inmueble y que se recomienda en el registro de brotes de descortezadores del pino como descripción del control la tala de los árboles, así también con el "Plan de control del gorgojo descortezador del pino y restauración de áreas afectadas por la plaga en El Salvador" se busca actuar a tiempo en la prevención, detección, identificación, evaluación y control de los bosques de coníferas en todo el país. Por lo que, los gorgojos del genero *Dendroctonus* han ocasionado muchos daños ambientales y económicos en toda la región y nuestro país no ha sido la excepción; donde se han tenido ataque con focos de infestación devastadoras en el año 2002 con 210 hectáreas, en la zona de la Montañona, Chalatenango y el año 2016 con 335.05 hectáreas, afectando toda la región donde se encuentran los bosques de pino.

- IV. Asimismo la Ley Forestal establece en el artículo 25 "El MAG tendrá la facultad de adoptar y hacer efectivas las medidas que se consideren necesarias, a efecto de prevenir, controlar y combatir los incendios, plagas y enfermedades en plantaciones forestales y bosques naturales", así también el artículo 29 del mismo cuerpo legal, establece que "cuando se compruebe la presencia de plagas o enfermedades en un bosque o plantación forestal, que represente peligro de convertirse en epidemias, el MAG formulará planes para su control y erradicación; en su caso de inmuebles aprobados se hará de común acuerdo con el propietario". Debido a que se encontraron brotes aislados del gorgojo descortezador en gran parte de las coníferas de Centroamérica, ocasionado daños también en nuestro país, específicamente en la Montañona y Montecristo, se declaró Estado de Alerta fitosanitario en todo el país, mediante acuerdo No. 207 de fecha 19 de abril de 2016, para el combate del gorgojo descortezador, estableciendo los lineamiento que debieran cumplirse para prevenir y controlar.

Final Colonia Venecia, Calle Antigua al Matazano, cantón El Matazano,  
municipio de Soyapango, departamento de San Salvador

Teléfonos (503) 2202-8211, correos electrónicos; [gjosvany.oliva@mag.gob.sv](mailto:gjosvany.oliva@mag.gob.sv) y [atencion.defcr@mag.gob.sv](mailto:atencion.defcr@mag.gob.sv)





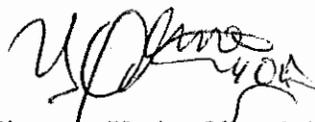
MINISTERIO  
DE AGRICULTURA  
Y GANADERÍA

gorgojo del pino *Dendroctonus spp*, en todo el territorio nacional, siendo la observancia obligatoria para los propietarios o poseedores de terrenos forestales o de aptitud preferentemente forestal. El mismo estableció la obligación de acotar las disposiciones técnicas dadas por el personal autorizado por el MAG. En este contexto se ha identificado que en el presente caso el señor **EDGAR ANTONIO SALGUERO GUTIÉRREZ**, cumplió con las medidas de control prescritas por el personal del MAG y por ende es procedente desestimar la acción administrativa sancionatoria en contra del señor **EDGAR ANTONIO SALGUERO GUTIÉRREZ**, conforme lo dispuesto en los artículos 29 y 35 letra a) de la Ley Forestal.

**POR TANTO:**

De conformidad con los considerandos anteriores y preceptos legales citados y con fundamento en los artículos 11, 14, 101 y 117 de la Constitución de la República y los artículos 17, 35, 36, 37, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Forestal, esta Dirección **RESUELVE**: I) **DESESTIMAR** la acción administrativa por infracción a la Ley Forestal en contra del señor **EDGAR ANTONIO SALGUERO GUTIÉRREZ**. II) **ARCHÍVESE** el presente expediente una vez notificada la presente resolución. **NOTIFÍQUESE**.



  
Ing. MSc. Giosvany Yuriet Oliva Arias  
Director General

De la presente resolución se emiten dos ejemplares del mismo valor y contenido

Vham